

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., doce de enero de dos mil veintiuno

Rad. 2018-00073

Insiste, la apoderada judicial de la parte actora en la corrección de la sentencia del 9 de marzo de 2020 en múltiples de sus apartes, así como la corrección del acta de audiencia 25 de febrero de 2020.

Mediante auto del 28 de octubre del año 2020, el despacho la requirió previo acceder a lo solicitado, entre otras cosas, a que indicara las razones por las cuales la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad negó el registro y para que allegara copia del acto administrativo que le comunicó dicha decisión, sin que se haya cumplido con dicho requerimiento.

En ese sentido el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, dispone:

“SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE REGISTRO A PREVENCIÓN. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente.”

Con fundamento en lo anterior, el despacho no accederá a la solicitud de corrección, hasta tanto la oficina de Registro no indique o especifique las razones jurídicas que motivan la suspensión del registro, por cuanto proceder a una corrección de la sentencia en este momento, sin que se haya puesto al estudio de la Oficina de Registro, podría generar una decisión adicional en ese sentido en próximas oportunidades.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0585433af2d333e85bc7fa48b4df94a9d41f6ad027e4043e1cb794813688ecf**

Documento generado en 12/01/2021 06:45:32 a.m.